

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Resuelto por órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del actual, que el abastecimiento del trigo, harina, cebada y paja que durante seis meses ó un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para los dias 22, 23 y 25 del mes corriente, á las doce de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar, por el órden que se espresarán, en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares y Subintendencia de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirigen con esta fecha copias á la Gaceta del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

El órden de subastas antes citado será el siguiente: Dia 22, Subintendencia de Málaga, Baleares, Provincias Vascongadas y Navarra, Castilla la Vieja.—Dia 23, Granada, Aragon, Galicia, Valencia.—Dia 25, Andalucía, Cataluña, Castilla la Nueva.—En Canarias se celebrará la subasta el 15 del próximo Octubre.

Las proposiciones se presentarán con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponde en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; entendiéndose que la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será, en vez de la que establece para esto la condicion 10.ª del

pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Se advierte que los que quieran presentar proposiciones en cuanto á la harina, han de tener entendido que las Juntas reconocedoras de que trata la condicion 7.ª del pliego, podrán practicar cuantos ensayos juzguen necesarios para cerciorarse de la pureza de dicho artículo, haciendo escándallos si lo conceptuasen oportuno.

Los tribunales de subasta de los distritos solo podrán declarar aceptada aquella oferta que resulte más ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion dentro de los precios señalados; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban referentes á proposiciones para otros distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en todos, declarar el remate de la que sea más aceptable; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que abraza el suministro de especies en un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1870.

Todas las proposiciones que se presenten, aun cuando excedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artí-

culo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

#### Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico, de trigo á... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—El Intendente, Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

#### Nota.

#### INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

La subasta que espresa este anuncio tendrá lugar el dia 25 del corriente.

Valladolid 6 de Setiembre de 1869.—D. O. de S. S., El Secretario, Tomás Aguaron.

*Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses á un año se necesitan para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe estenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por órden de esta fecha.*

1.ª Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general

de Administracion militar, en el dia y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el pormenor de facturas y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.ª Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.ª Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

4.ª Las entregas de los artículos que se contratan se harán por tercias ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los 15 dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviere en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le convinieren) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias antes de consumirse la entregada.

5.ª Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion, en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.ª Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas extrañas, y en ningun modo atacados de insectos, no pudiendo bajar en manera algu-

na su peso de 42'329 kilogramos, equivalente á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ni alguna otra mezcla estrana, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrá de una mitad de primera clase, una cuarta parte de segunda y la restante de tercera. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso solo se le exigirán de 2.ª y 3.ª clase por mitad, en razon á que su bondad hace aseguible esta economía.—La saqueria en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, ó igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» única que allí reúne tales circunstancias.

7.ª Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepcion, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admision ó no admision de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante sin voto, ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condicion 11.ª; si por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votacion entre los individuos de la Junta, se levantará acta espresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolucion que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

8.ª El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de espresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.ª El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10.ª Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho

un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100 cuando menos del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueda irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna, aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las escepciones que establece el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno; pero el contratista quedará obligado á la reponsabilidad de su proposicion desde el momento de ser aceptada por el tribunal de subasta.

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada en real órden de 3 de Ju-

nio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 1.º de Setiembre de 1869.  
Juan Bautista Topete.

CONDICION ADICIONAL A LA 7.ª  
A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorías de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.  
P. A.—El Subdirector, Miguel Coll.

Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORÍAS.	TRIGO. Qts. méts.	HARINA.		CEBADA.		PAJA. Qts. méts.
		Combinacion 50 por 100 de 1.ª 25 de 2.ª y 25 de 3.ª Qts. métrs.	Por mitad de 2.ª y 3.ª Qts. métrs.	Peso de la fanega. Kilógramos	Fanegas.	
<b>CASTILLA NUEVA.</b>						
Madrid.....	»	»	»	32	32.834	20.159
Alcalá.....	1.144	»	»	id.	10.818	5.153
Aranjuez.....	1.430	»	»	id.	6.045	4.431
Ciudad-Real.....	709	»	»	id.	1.581	762
Guadalajara.....	48	»	»	id.	197	94
Vicálvaro.....	»	»	»	id.	7.903	5.430
	<b>3.331</b>	»	»	»	<b>59.378</b>	<b>36.029</b>
<b>CATALUÑA.</b>						
Barcelona.....	»	4.884	»	32	17.139	9.227
Conanglèll.....	»	»	»	32	4.200	1.612
Gerona.....	496	»	»	31.500	371	181
Lérida.....	1.032	»	»	31	1.460	»
Olot.....	316	»	»	31.516	83	46
Reus.....	»	»	»	31.280	274	140
Seo de Urgel.....	287	»	»	31	47	23
Tarragona.....	1.259	»	»	32	1.183	581
Tortosa.....	1.058	»	»	32	158	90
Figueras.....	995	»	»	31.300	4.619	815
	<b>5.443</b>	<b>4.884</b>	»	»	<b>26.534</b>	<b>12.715</b>
<b>ANDALUCÍA.</b>						
Sevilla.....	»	3.110	»	31.25	15.019	7.841
Algeciras.....	499	»	»	30.36	758	373
Badajoz.....	1.235	»	»	32	2.369	1.135
Cádiz.....	»	»	1.989	31.3	1.167	600
Ceuta.....	»	»	1.405	33	417	»
Tarifa.....	158	»	»	32	26	12
Baena.....	57	»	»	29.5	489	220
Cáceres.....	132	»	»	32.2	297	124
Jerez de los Caballeros.	119	»	»	32	1.076	559
	<b>2.200</b>	<b>3.110</b>	<b>3.394</b>	»	<b>21.618</b>	<b>10.864</b>
<b>VALENCIA.</b>						
Valencia.....	»	2.673	»	31	5.370	4.928
Alicante.....	»	230	»	31.5	115	59
Cartagena.....	»	800	»	29.3	323	65
Morella.....	585	»	»	30	917	381
Alcañiz.....	108	»	»	30.5	458	220
Murcia.....	»	»	»	32	199	111
Albacete.....	»	»	»	31	185	83
Castellon.....	142	»	»	30.5	125	46
	<b>835</b>	<b>3.703</b>	»	»	<b>7.692</b>	<b>5.893</b>
<b>GALICIA.</b>						
Coruña.....	2.027	»	»	31.4	2.621	1.288
Ferrol.....	»	345	»	31	113	59
Lugo.....	164	»	»	29	94	44
Vigo.....	»	462	»	29	128	67
Orense.....	480	»	»	32	185	181
	<b>2.671</b>	<b>807</b>	»	»	<b>3.141</b>	<b>1.639</b>
<b>ARAGON.</b>						
Zaragoza.....	4.201	»	»	31.5	13.662	9.411
Huesca.....	251	»	»	31.5	217	111
Teruel.....	147	»	»	31.2	214	103
	<b>4.599</b>	»	»	»	<b>14.093</b>	<b>9.625</b>
<b>GRANADA.</b>						
Granada.....	1.961	»	»	32.5	8.696	4.554
Almería.....	»	»	»	33	311	149
Baeza.....	353	»	»	32	5.557	2.676
Jaen.....	187	»	»	32	1.424	675
Málaga.....	1.890	»	»	32	2.646	1.291
Antequera.....	185	»	»	32.2	436	209
Ronda.....	276	»	»	32	35	16
	<b>4.852</b>	»	»	»	<b>19.105</b>	<b>9.570</b>
<b>CASTILLA LA VIEJA.</b>						
Valladolid.....	3.599	»	»	31.3	8.207	4.075
Burgos.....	1.194	»	»	32	11.966	6.983
Santoña.....	»	794	»	32	168	87

DISTRITOS Y FACTORÍAS.	TRIGO. Qts. méts.	HARINA.		CEBADA.		PAJA. Qts. méts.
		Combinacion 50 por 100 de 1.ª y 2.ª y 25 de 3.ª	Por mitad de 2.ª y 3.ª	Peso de la fanega.	Fanegas.	
Avila.....	39	»	»	32	129	73
Ciudad-Rodrigo.....	212	»	»	30 8	95	45
Leon.....	30	»	»	31 3	705	336
Logroño.....	154	»	»	31	2.172	1.170
Oviedo.....	»	167	»	30	521	251
Palencia.....	217	»	»	31 3	3.499	1.334
Salamanca.....	54	»	»	31 3	175	91
Santander.....	»	218	»	30 8	71	34
Zamora.....	21	»	»	30 4	206	96
<b>NAVARRA Y VASCONGADAS.</b>	<b>5 520</b>	<b>1.179</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>27.614</b>	<b>14.575</b>
Vitoria.....	»	»	1.164	29	7.375	3.913
Pamplona.....	2.309	»	»	30	4.006	2.077
San Sebastian.....	»	»	538	30	256	127
Bilbao.....	»	»	190	31 3	176	83
<b>ISLAS BALEARES.</b>	<b>2.309</b>	<b>»</b>	<b>1.892</b>	<b>»</b>	<b>11.813</b>	<b>6.200</b>
Palma.....	1.111	»	»	30 5	1.624	811
Mahon.....	1.055	»	»	30 5	170	103
Ibiza.....	78	»	»	30 6	23	12
<b>ISLAS CANARIAS.</b>	<b>2.244</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1.817</b>	<b>926</b>
Santa Cruz de Tenerife.	741	»	»	»	»	»
<b>SUBINTENDENCIA DE MÁLAGA.</b>	<b>1.827</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

## RESÚMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Qts. méts.	HARINA. Qts. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Qts. méts.
Castilla la Nueva.....	3.331	»	59.378	36.029
Cataluña.....	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía.....	2.200	3.394	21.618	10.864
Valencia.....	835	3.707	7.692	5.893
Galicia.....	2.671	807	3.141	1.639
Aragón.....	4.599	»	14.093	9.625
Granada.....	4.852	»	19.105	9.570
Castilla la Vieja.....	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas.....	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares.....	2.244	»	1.817	926
Islas Canarias.....	741	»	»	»
Subintendencia de Málaga.....	1.827	»	»	»
<b>Totales.....</b>	<b>55.899</b>	<b>15.823</b>	<b>192.805</b>	<b>108.036</b>

## ADVERTENCIAS.

1.ª La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que al tenor de lo prevenido en la condicion 2.ª del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.ª Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—P. O. El Intendente Jefe de la Seccion 1.ª, Juan Martinez Egaña.

Estando dispuesto por real orden de 20 de Febrero de 1861 que los contratos para los servicios administrativos en las islas Canarias sean locales y no simultáneos en atencion á las circunstancias de aquellas islas, se advierte á los que deseen tomar parte en la contratacion de primeras materias para el servicio

de provisiones, cuyo anuncio se publicó en la Gaceta del dia 7 del mes corriente, que solo se admitirán proposiciones ante el Tribunal de aquella Intendencia para la contratacion local de que se trata, y que dicho acto tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo venidero.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Primera enseñanza.—Circular

La nueva situacion en que colocan á la instruccion pública las actuales instituciones viene preocupando á cuantos se interesan en el progreso intelectual y moral de nuestro país, siendo la primera enseñanza, de todos los grados que abraza aquella, objeto de preferente atencion para este Centro directivo, llamado todavía á dar impulso y direccion á los elementos inteligentes del mismo; supliendo por ahora, aunque imperfectamente y hasta que el verdadero espíritu de nuestra moderna revolucion se infiltre en las clases todas de la sociedad, la falta de iniciativa vigorosa que inveterados hábitos han casi por completo estinguído.

Generalizar y estender la instruccion primaria hasta conseguir que todos los españoles adquieran los conocimientos mas elementales y necesarios á la vida social, como fundamento de las virtudes del hogar deméstico, del verdadero patriotismo y del porvenir de nuestro país, tan trabajado por las convulsiones políticas, es uno de los primeros deberes de la revolucion, ajena al estrecho espíritu que ha solido dominar frecuentemente de favorecer los intereses de una determinada localidad. Desarrollar los generales del pueblo, al que es preciso enseñar y persuadir de que solo puede consolidar y regularizar su libertad conquistada, haciéndose lo suficientemente ilustrado para oír y seguir en todas circunstancias la voz de la razon, es para este Centro, como para V. S. en la parte que le toca, la mas importante de sus obligaciones.

Esta Direccion cree, pues, de su deber manifestar que considera la instruccion primaria como prenda segura de orden y estabilidad social, y que cuanto tienda á ilustrar la inteligencia y difundir la primera enseñanza es asegurar el definitivo triunfo de la revolucion de Setiembre. Por eso ha recomendado á V. S. con reiterada insistencia la reposicion de los Maestros indebidamente separados, el puntual abono de sus modestos haberes, la vigilancia mas esquisita en la gestion de los asuntos de este ramo; y en la circular de 20 de Abril último se dió á V. S. facultad, que debe emplear celosa y prudentemente, para exigir responsabilidad legal á los Alcaldes y Municipios que, desatendiendo el cumplimiento de sus deberes, tan importantes como sagrados en lo referente á las Escuelas, mostrasen apatía ó abandono.

Por eso tambien, á la vez que se congratula de las acertadas disposiciones adoptadas en algunas provincias y del satisfactorio resultado que han producido para cumplir atenciones tan importantes, deplora amargamente que haya algunos pueblos todavía que, desconociendo sus verdaderos intereses y la inmensa trascendencia de los asiduos trabajos del Maestro, cuya utilidad nunca puede ser bastante apreciada; encañados mas aun que por la pasion política, disculpable en circunstancias azarosas, por disensiones locales de que hacen víctima á los Maestros, les desconsideran y vejan, cercenan sus exiguos sueldos, é instruyen contra ellos expedientes destituidos de todo fundamento legal para arrojarnos de sus Escuelas. No me cansaré de recomendar á V. S. haga entender á esos pueblos, y esta es obra que exige gran tacto y perseverancia, que no hay economía posible en la primera enseñanza; que interin se adoptan las disposiciones convenientes para que la retribucion especial y variable de los Maestros se recaude y abone de un modo que no ofenda la dignidad de aquellos ni perjudique sus intereses, la pequeña suma de que se desprende el padre de familia para el sostenimiento de la Escuela contribuye á labrar el porvenir de sus hijos, como la del que no los tiene al bien y tranquilidad de su pueblo en particular y á la cultura del país en general.

Participe V. S. en nombre de este Centro directivo á esa Diputacion, Ayuntamientos de la provincia, Junta provincial y locales, Maestros y particulares, todos en fin, que así como no habrá servicio extraordinario que en asunto tan preferente deje ser justamente recompensado, sea quien fuere la Autoridad, corpora-

cion ó ciudadano que le preste, tampoco habrá la mas ligera tolerancia para el abuso, que recibirá su pronto y legal correctivo. Pero no basta el cumplimiento legal de los deberes tratándose de la primera enseñanza, y dadas las actuales condiciones y circunstancias del país; preciso es ir mas allá si se quiere entrar de lleno en las vias del progreso, que ha de regenerar completamente la faz de nuestro pueblo y hacernos dignos de la libertad conquistada. Esta Direccion verá con gran complacencia que las Juntas y Municipios vayan mas allá de las obligaciones legales en el camino de la cultura popular, y empleará cuantos recursos estén á su alcance para estimular y premiar á los que lo intenten siquiera.

El establecimiento de Escuelas incompletas de niños y niñas en los pueblos no obligados á ello por la ley; la creacion de las de párvulos, adultos y enseñanza de sordo-mudos y ciegos; la de Bibliotecas municipales, el perfeccionamiento de la instruccion de los Maestros, cuyo cargo, aunque falto de brillo y sin porvenir risueño, tiene por digna recompensa debida á su conciencia la satisfaccion de servir á la humanidad, contribuyendo en silencio al bien de esta, debe ser objeto preferente de la atencion de V. S. y de las corporaciones y Juntas provincial y municipales, abrigando todos la conviccion de que esto, mas que gasto, supone buena voluntad, ilustracion verdadera y bien entendido patriotismo.

Este Centro directivo se promete que empleará V. S. todo su celo para estimular la provechosa emulacion de los Ayuntamientos de esa provincia, inspirándola donde no exista desgraciadamente, para que nazca en todos el deseo de ser los primeros en cultura y en incansable afan por mejorar la instruccion en sus respectivas localidades. Proponga V. S. cuantas recompensas crea merecidas á los que secunden las ideas expresadas; emplee una energía prudente y liberal para cortar abusos añejos é ilegalidades de todo género, manteniéndose completamente ajeno á las estrechas miras y encontrados intereses que suelen esterilizar en algunos pueblos los efectos de las mas fecundas disposiciones; bien persuadido de que encontrará firmísimo apoyo en este Centro y todos los medios de que disponga para llevar á cabo la regeneracion y bienestar del país, único fin á que encamina sus tareas, y en el que en vano perseverará si, como base firmísima, no asienta la ilustracion para el mayor número, la instruccion primaria para todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 8 de Setiembre.)

## Anuncios particulares.

## VENTA

de los molinos de la Reyerta: posesion con mas de 740 carros, situados á media legua de Santander, lindando con el camino real, la huerta de Campo-Giro y otras.

De mas pormenores impondrán Muelle, 6, 2.º, de 3 á 4.

4-3

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA.

(CONCLUSION.)

PUN. LOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Pesquera.	Caballo.	Rústica.	Venta.	Josefa Cuevas.....	Sin sitio y linderos.	1858
ld.	Pumarel.	ld.	Obligacion.	Pablo Cayon.....	ld.	ld.
ld.	Pillamo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cardechu.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ceria.	ld.	Venta.	Ramon Rios.....	ld.	ld.
ld.	Praderia.	ld.	ld.	Antonio Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Manuel Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Cuadros.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Judia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Roza.	ld.	ld.	Manuel Martinez.....	ld.	ld.
ld.	Casas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Permuta.	Alfonso Martinez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Molino.	Urbana.	Obligacion.	Juan Manuel Ruiz.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Llosia.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Aclaracion.	Manuel Prudencio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Andrés Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Llave.	Rústica.	Venta.	Pedro de las Cuevas.....	Sin linderos.	ld.
ld.	B.º de la Calle.	Urbana.	ld.	Vicente Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Bernardo Cuevas.....	ld.	ld.
ld.	Ventorrillo.	ld.	ld.	Juan Rafael Cuevas y otros.....	ld.	1860
ld.	ld.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rollo.	ld.	Herencia.	José Ruiz Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	B.º Somaconcha.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rollo.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	B.º Lamaneis	ld.	ld.	Francisco Ruiz Quevedo.....	ld.	ld.
ld.	Roza.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	B.º Robledo.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Fuente el Vino.	Rústica.	Venta.	Antonio Ruiz.....	ld.	ld.
ld.	ld.	ld.	Herencia.	Antonia Fernandez.....	ld.	1862
ld.	Gometarra.	ld.	Pago de deudas.	Josefa Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Ventorrillo.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Nocedo.	Rústica.	Obligacion.	Francisco Ruiz Quevedo.....	ld.	1825
ld.	Aspra.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Lamas.	ld.	Venta.	Miguel Gonzalez Ontaneda.....	ld.	1861
ld.			ld.	Manuel Martinez Lastra.....	ld.	ld.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

Carabeo y Celada.	»	Rústica.	Censo.	Manuel Macho.....	Sin sitio y linderos.	1769
Barruelo.	Arena.	ld.	Testamento.	Gregorio Rodriguez.....	Sin linderos.	1771
ld.	Ruarcera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Carabeos.	Niñana.	ld.	Censo.	Juan Garcia.....	ld.	1774
ld.	Cruz.	ld.	Obligacion.	Juan Manuel Diez.....	ld.	1805
Barrio Santiago.	Herraña.	ld.	Venta.	Antonio Perez.....	ld.	1814
ld.	Sobrecasa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Herraña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Aldea.	»	Urbana.	ld.	Rosa Santiago.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Arcera.	Serna.	Rústica.	Censo.	Gregorio Gonzalez.....	Sin linderos.	1828
ld.	Urbano.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Carabeos.	Llana.	ld.	Venta.	Manuel Garcia.....	ld.	1832
ld.	id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
La Aldea.	Alta de Quintana.	ld.	ld.	Manuel de Ceballos.....	ld.	ld.
Carabeos.	Quintanas.	ld.	ld.	Miguel Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Mazuelas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Entrecarrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Palomar.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Rebillo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Francisco Camino.....	ld.	ld.
ld.	Copera.	ld.	ld.	José Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Ceñales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Redonda.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
San Andrés.	»	ld.	ld.	Juan Gregorio Alvarez.....	ld.	ld.
Barrio Santiago.	Linar de Redondillo.	ld.	ld.	Domingo Corral.....	Sin sitio.	ld.
Carabeos.	Palacio.	ld.	ld.	Antonio Ceballos.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Llanos.	ld.	ld.	Anacieto Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Jumayor.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ciruelos.	ld.	ld.	Antonio Mantilla.....	ld.	ld.
Dustidoño.	»	Urbana.	ld.	Francisco y Joaquin Mantilla.....	ld.	ld.
Carabeos.	Berzosa.	Rústica.	ld.	José Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Barruelo.	Llana.	ld.	ld.	Gregorio Rodriguez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Puentecillo.	ld.	ld.	Juan Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Juan Mayor.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Carabeos.	Lomia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prado Perazano.	ld.	ld.	Manuel Garcia.....	ld.	1833
ld.	San Roque.	ld.	ld.	Matías Garcia.....	ld.	ld.
Arcera.		ld.	ld.	Tomás del Campo.....	ld.	ld.

(Se continuará.)